PRONUNCIAMIENTO Nº 047-2025/OSCE-DGR

Entidad : Autoridad Nacional del Agua

Referencia : Concurso Público Nº 5-2024-ANA-1, convocado para la

"Contratación de los Servicios de consultoría para la elaboración del estudio de Pre inversión a nivel de perfil del proyecto Creación del Sistema de Regularización, Presas Iscaycocha - Collpa - Itanacancha - Salinas, para el afianzamiento hídrico de las provincias de Pisco - Ica

y Castrovirreyna, Huaytará - Huancavelica".

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 15¹ de diciembre de 2024 y subsanado el 6² de enero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas por el participante "MAC INGENIERIA S.A.C.", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

• <u>Cuestionamiento Nº 1</u> : Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 3, referida a la "Experiencia del

postor en la especialidad".

• <u>Cuestionamiento Nº 2</u> : Respecto a la absolución de las consultas y/u

observaciones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, referidas a la **Experiencia del personal**

clave".

¹ Mediante Expediente N° 2024-0172955.

² Mediante Expediente N° 2025-0002107.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

Por otro lado, cabe señalar que de la revisión de la solicitud de la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio formulada por el participante **MAC INGENIERIA S.A.C.**, se aprecia que cuestiona las consultas y/u observaciones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, mediante las cuales se requiere lo siguiente: "(...) <u>consideramos y solicitamos que el término "Proyectos defensas ribereñas" en estudios debería ser considerado como término para servicios de consultoría <u>similar</u>, ".</u>

Sin embargo, de la revisión del pliego absolutorio, se advierte que las consultas y/u observaciones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, no versan sobre la solicitud de incluir el término "Proyectos de defensas ribereñas" en la definición de servicios de consultoría similares del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; sino que se limitan a solicitar que se admita la experiencia en "Proyectos de defensas ribereñas" para el personal clave, requerido en el presente procedimiento de selección.

En ese sentido, se aprecia que el extremo indicado por el recurrente en su solicitud de elevación no fue abordado en la etapa de formulación de consultas y/u observaciones; por lo que, al tratarse de una pretensión adicional que debió ser presentada en la etapa pertinente, ésta deriva en extemporánea, razón por la cual, este Organismo Técnico Especializado no se pronunciará respecto a dicho extremo del cuestionamiento a las consultas y/u observaciones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que <u>el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento</u> (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁴, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento Nº 1

Respecto a la "Experiencia del postor en la especialidad"

El recurrente **MAC INGENIERIA S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 3, alegando que el Comité de Selección no brindó los motivos por los cuales no acepta lo solicitado por el recurrente, esto es, que el término "reconstrucción" se incluya en el extremo "(...) construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de obras hidráulicas", de la definición de servicios de consultoría similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Por lo tanto, el recurrente solicita que se incluya el término "reconstrucción" como parte de la definición de servicios de consultoría similares.

⁴ Ver el comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE

Pronunciamiento

De la revisión del literal C "Experiencia del postor en la especialidad" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

"C EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Cinco Millones y 00/100 Soles - (S/5'000,000.00); por la contratación de servicios de consultoría igual o similar al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Se consideran servicios de consultoría iguales o similares: Perfiles, Estudios de Factibilidad, Expedientes técnicos, Estudios definitivos, Diseños definitivos, Ingeniería de detalle, Proyecto constructivo. Proyecto. Estudios de Afianzamiento hídrico y/o Almacenamiento y/o Regulación hídrica y/o de ejecución de obras, que para cada caso deben comprender la: construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de obras hidráulicas, tales como: represas, presas, diques, reservorios, bocatomas, canales, derivaciones y sistema de conducción de agua por gravedad y/o presión; todos con fines de riego agrícola y/o abastecimiento de agua y/o uso poblacional y/o uso energético. (...)".

(el subrayado y resaltado es agregado)

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 3, se solicitó incluir como servicio de consultoría similar, los términos "reconstrucción y/o creación" de la siguiente manera "(...) que para cada caso deben comprender la: construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o creación de obras hidráulicas"; ante lo cual, el Comité de Selección decidió no acoger lo solicitado por el participante, precisando que deberá ceñirse a lo indicado en los términos de referencia "sobre la definición de obras similares", que ya incluye lo pedido por el consultor.

En vista de ello, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente respecto a la absolución señalada en los párrafos precedentes, la Entidad mediante INFORME TECNICO Nº 0002-2025-ANA-DPDRH/PFC⁵, señaló lo siguiente:

"(...)

Considerando que la "rehabilitación" y la "reconstrucción" en obras hidráulicas, buscan recuperar la operatividad de estas obras debido a daños, y que el término "rehabilitación" ya se encuentra incluido en los términos de referencia, es oportuno aceptar incluir el "reconstrucción" en los servicios de consultoría (...) similares, quedando los términos de referencia, se la siguiente manera:

C. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL POSTOR

Requisitos

⁵ Remitido mediante Expediente N° 2025-0006224 de fecha 13 de enero de 2025.

Se consideran servicios (...) que para cada caso deben comprender la: construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reconstrucción de obras hidráulicas, tales como (...)

En cuanto al término "creación", este ya fue incorporado como experiencia en servicios de consultoría (...), a resultado de la respuesta a la consulta N° 156 de MYG CONSULTORES S.A.C, tal como está reflejado en los TDR de las bases integradas.

De manera previa, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado en varias opiniones⁶ ha señalado que la "experiencia" -que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación.

Al respecto, cabe precisar que las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece, entre otros, el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", el cual se acreditará mediante el monto facturado acumulado durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, siendo que la Entidad deberá para ello precisar cuáles son los servicios de consultoría calificados como "similares" para su acreditación".

Así, en diversos Pronunciamientos, se ha precisado que "<u>similar</u>" comprende todo aquello que guarde semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras.

Aunado a ello, es conveniente señalar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión Nº 001-2017/DTN, se pronunció respecto al término "similar", precisando lo siguiente:

"(...)

Por su parte, se entenderá como bienes, servicios u obras "similares" a **aquellos que guarden semejanza o parecido**, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

En tal sentido, corresponde señalar que la Entidad puede establecer el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", para lo cual, deberá precisar los servicios de consultoría que tengan naturaleza semejante a la que se desea contratar, en calidad de similares, a fin de que los potenciales postores puedan estructurar adecuadamente el monto facturado acumulado; y se garantice la predictibilidad en la calificación de las ofertas por parte del Comité de Selección.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe técnico, ha dispuesto <u>rectificar</u> lo absuelto en el pliego absolutorio. Es decir, la Entidad decidió aceptar que los servicios de consultoría similar relacionados

4

 $^{^6}$ Opiniones N° 105-2015/DTN, N° 032-2014/DTN, N° 082-2012/DTN, N° 068-2011/DTN, entre otras.

con perfiles, estudios de factibilidad, expedientes técnicos, estudios y diseños definitivos, ingeniería de detalle, estudios de afianzamiento hídrico y/o de ejecución de obras, entre otros, comprendan los términos construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o **reconstrucción** de obras hidráulicas; siendo de notar que, dicha decisión se sustenta en que la "rehabilitación" y la "reconstrucción" buscan recuperar la operatividad de dichas obras a causa de daños, y porque el término "rehabilitación" ya se encuentra incluido en los términos de referencia, <u>lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas</u>.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente está orientada a que se incluya el término "reconstrucción" como parte de la definición de servicios de consultoría similares, y en la medida que la Entidad, mediante su informe técnico aceptó lo solicitado por el recurrente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por lo que, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se adecuará</u> el contenido del literal C de los términos de referencia del Capítulo III de las Bases Integradas, conforme a lo siguiente:

"C EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(...)

Se consideran servicios de consultoría iguales o similares: Perfiles, Estudios de Factibilidad, Expedientes técnicos, Estudios definitivos, Diseños definitivos, Ingeniería de detalle, Proyecto constructivo, Estudios de Afianzamiento hídrico y/o Almacenamiento y/o Regulación hídrica y/o de ejecución de obras, y/o instalación y/o creación de obras hidráulicas; que para cada caso deben comprender la: construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reconstrucción de obras hidráulicas, tales como: represas, presas, diques, reservorios, bocatomas, canales, derivaciones y sistemas de conducción de agua por gravedad y/o a presión, todos con fines de riego agrícola y/o abastecimiento de agua y/o uso poblacional y/o uso energético (...)".

- Se dejará sin efecto la absolución de la consulta y/u observación N° 3.
- <u>Se deberá tener en cuenta</u>⁷ lo señalado en el INFORME TECNICO N° 0002-2025-ANA-DPDRH/PFC como absolución de la consulta y/u observación N° 3.
- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar</u> las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el Comité de Selección cumpla con absolver de forma clara y precisa la totalidad de las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

⁷ La presente disposición no requerirá de ser implementada en las presentes Bases Integradas Definitivas. - <u>Se deberá dejar sin efecto</u> toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la "Experiencia del personal clave".

El recurrente **MAC INGENIERIA S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, sosteniendo que el Comité de Selección no brindó los motivos por los cuales no acepta lo solicitado por el recurrente, esto es, que se incluya "los proyectos de defensas ribereñas" en la experiencia del personal clave, contraviniendo el Principio de Libertad de Concurrencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, el recurrente solicita que se admita la experiencia en "Proyectos de defensas ribereñas" para el siguiente personal clave: Jefe de Estudio, Especialista en Diseño de Presas, Especialista en Diseño Hidráulico Estructural, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Hidrología y Climatología y Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos.

Pronunciamiento

De la revisión del literal B.2 "Experiencia del personal clave" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

JEFE DE ESTUDIO

Demostrará su experiencia profesional como Jefe de Proyecto y/o Jefe de estudio y/o Director de estudios y/o coordinador de estudio con un mínimo de Cinco (05) años como: Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudios y/o Director de Estudios o Proyectos y/o Sub Director de Estudios o Proyectos y/o Sub Gerente de Estudios o Proyectos y/o Supervisor y/o Inspector y/o Coordinador de Estudios o Proyectos, y/o Jefe de Área Técnica y/o Jefe Proyectista y/o Director de Infraestructura y/o Director General de Infraestructura y/o Director Ejecutivo de Programa o de Proyecto; para todos los casos de Proyectos hidráulicos o servicios iguales o similares.

ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PRESAS.

Demostrará su experiencia profesional como especialista en diseño de presas con una experiencia mínima de Tres (03) años como: Especialista y/o Ingeniero en Diseño de Presas,

en servicios iguales o servicios similares (*).

ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO ESTRUCTURAL.

Demostrará su experiencia profesional como especialista en diseño de presas con una experiencia mínima de Tres (03) años como: Especialista en Diseño Hidráulico de Estructuras, y/o Ingeniero Hidráulico y/o Ingeniero Diseñador Hidráulico y/o Ingeniero de Diseño Hidráulico y/o Diseñador Hidráulico; de proyectos en servicios iguales o similares (*).

ESPECIALISTA EN GEOLOGÍA Y GEOTECNIA

Demostrará su experiencia profesional como Geólogo y/o especialista en geología y/o geotecnia, con un mínimo de Tres (03) años como Especialista en Geología y/o en Geotecnia; en servicios iguales o similares (*).

ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA Y CLIMATOLOGÍA.

Demostrará su experiencia profesional como especialista en hidrología o hidrólogo, con un mínimo de Tres (03) años como Especialista y/o Ingeniero en: Hidrología y/o Climatología; en servicios iguales o similares (*).

ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Demostrará su experiencia profesional como especialista en Formulación de Proyectos de Preinversión con un mínimo de Tres (03) años como Especialista y/o Formulador de proyectos de inversión pública y/o de Estudios de Preinversión, y/o de Evaluación Económica y Financiera de Proyectos públicos o privados, en servicios iguales o similares. (*).

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

(...) ".

Es así que, mediante las consultas y/u observaciones N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13, se solicitó considerar como experiencia para el personal Jefe de Estudio, Especialista en Diseño de Presas, Especialista en Diseño Hidráulico Estructural, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Hidrología y Climatología y Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, los siguientes términos: "proyectos de presas y/o diques transversales para laminación y protección contra inundaciones, proyectos de defensas ribereñas, estudios o planes de prevención o tratamiento de cauces, con fines de protección poblacional"; ante lo cual, el Comité de Selección, decidió no aceptar lo solicitado por el participante, precisando que deberá ceñirse a lo indicado en los términos de referencia respecto a la definición de servicios similares.

Ahora bien, en atención del aspecto cuestionado, mediante el INFORME TECNICO N° 0001-2025-ANA-DPDRH/PFC⁸, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

Se ratifica la decisión del pliego, y se brinda ,mayores argumentos técnicos:

a) Definiciones

_

⁸ Remitido mediante Expediente N° 2025-0002107 de fecha 6 de enero de 2025.

- Los proyectos de defensas ribereñas constituyen medidas estructurales permanentes que se construyen paralelas al flujo de agua para la protección de poblaciones, infraestructura de servicios públicos, tierras de producción y otras, de los desbordes e inundaciones y la acción erosiva del agua.
- El proyecto "Creación del sistema de regulación, Presas Iscaycocha Collpa Itanacancha Salinas, para el afianzamiento hídrico de las Provincias de Pisco Ica y Castrovirreyna, Huaytará Huancavelica", plantea obras hidráulicas mayores de presas de almacenamiento para su descarga regulada en los periodos de estiaje o en épocas de escases hídrica, con la finalidad mejorar la calidad de vida de la población beneficiada, garantizando la oferta de agua para riego y otros fines.

(El subrayado y resaltado son agregados)

Adicionalmente, mediante el INFORME TECNICO N° 0002-2025-ANA-DPDRH/PFC⁹, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...)

Se ratifica la decisión del pliego, y se brinda mayores argumentos técnicos.

Respuesta a Consulta Nº 8

En tal sentido, <u>si bien es cierto que los proyectos de defensas ribereñas podrían ser considerados como obras hidráulicas, para la experiencia del Jefe del Estudio estas no calificarían como obras similares para los fines del proyecto, pues su objetivo es la protección contra inundaciones mas no garantizar la oferta de agua para riego y otros fines.</u>

En el siguiente cuadro se contrasta las diferencias entre el objetivo y las principales obras hidráulicas para los proyectos de defensa ribereña y para los proyectos de afianzamiento hídrico, evidenciándose que se buscan objetivos diferentes, así mismo las obras hidráulicas en los proyectos de afianzamiento hídricos son de mayor complejidad y requieren estudios más especializados, por consiguiente, no es posible sustituir la experiencia del jefe de estudio del presente proceso por uno con experiencia en defensas ribereñas

		0/
Descripción	Proyecto de Defensa Ribereña	Proyecto de Afianzamiento hídrico
Objetivo del	Están orientados al control de la erosión, la	Está orientado a almacenamiento de volúmenes
proyecto y	protección de márgenes fluviales y unidades	de agua en la época de avenida, para el
principales obras	productoras, para la mitigación de impactos por	suministro regulado de las demandas
hidráulicas	desbordes. Entre las principales estructuras a	multisectoriales.
100	nivel de diseño, se consideran:	Entre las principales estructuras a nivel de
0,,	 Diques longitudinales al flujo (Roca al volteo, 	diseño, se consideran:
3\	espigones, otros).	Presas de almacenamiento y regulación y
	Gayiones	obras conexas
	Infraestructura natural	Bocatomas
	14.	Canales
	\mathcal{O}_{l}	Obras de arte

Respuesta a Consulta 9

En tal sentido si bien es cierto que los proyectos de defensas ribereñas podrían ser considerados como obras hidráulicas, para la experiencia del especialista en Diseño de Presas, estas no calificarían como obras similares para los fines del proyecto, pues las solicitaciones para su diseño son diferentes a la requeridas para las presas con fines de

⁹ Remitido mediante Expediente N° 2025-0006224 de fecha 13 de enero de 2025.

almacenamiento.

En el siguiente cuadro se contrasta las diferencias entre el requerimiento específico para el diseño de presas y de defensas ribereñas, observándose principalmente que las presas son estructuras que no forman parte de un proyecto de defensa ribereña.

	Descripción	Proyecto de Defensa Ribereña	Proyecto de Afianzamiento hídrico
П	Requerimiento específico	Análisis estructural por cargas	Análisis estructural por cargas hidrostáticas,
1	para el diseño de presas	hidrodinámicas, por peso propio de las	hidrodinámicas, sísmicas, variaciones
	5	estructuras de defensa ribereñas. Un	térmicas, por impacto, por peso propio de las
	-223	proyecto de defensa ribereña <u>no</u>	presas.
	1/2	considera presa	
2/5	· ·	20,	2/01

Respuesta a Consulta 10

En tal sentido si bien es cierto que los proyectos de defensas ribereñas podrían ser considerados como obras hidráulicas, para la experiencia del especialista en Diseño hidráulico estructural, estas no calificarían como obras similares para los fines del proyecto, pues las solicitaciones para su diseño hidráulico estructural son diferentes a la requeridas para las presas con fines de almacenamiento.

En el siguiente cuadro se contrasta las diferencias entre el requerimiento específico para el diseño hidráulico en un Proyecto de Afianzamiento hídrico y otro de defensas ribereñas, observándose la complejidad es mayor en un proyecto de afianzamiento hídrico.

Descripción	Proyecto de Defensa Ribereña	Proyecto de Afianzamiento hídrico
Requerimiento específico	Estabilidad de taludes	Análisis hidrostático e hidrodinámico del
para el Diseño hidráulico	1000	comportamiento del flujo a través del cuerpo
estructural	200	de la presa.
1001	100	,0V

Respuesta a Consulta 11

En tal sentido si bien es cierto que los proyectos de defensas ribereñas podrían ser consideradas como obras hidráulicas, para la experiencia del especialista en Geología y geotecnia, estas no calificarían como obras similares para los fines del proyecto, pues los estudios en Geología y Geotecnia requeridos para el diseño hidráulico estructural son diferentes a la requeridas para las presas con fines de almacenamiento.

En el siguiente cuadro se contrasta las diferencias entre el requerimiento específico para el estudio de geología y geotecnia en un Proyecto de Afianzamiento hídrico y otro de defensas ribereñas, observándose mayor cantidad de estudios y de alta complejidad en un proyecto de afianzamiento hídrico.

Descripción	Proyecto de Defensa Ribereña	Proyecto de Afianzamiento hídrico
Requerimiento específico	Excavaciones y SPT (Calicatas,	Perforaciones diamantinas
para la Geología y geotecnia	trincheras)	 Geofísica: Sísmica y eléctrica
	210	 Excavaciones y SPT (Calicatas, trincheras)

Respuesta a Consulta 12

En tal sentido si bien es cierto que los proyectos de defensas ribereñas podrían ser considerados como obras hidráulicas, para la experiencia del especialista en Hidrología y Climatología, estas no calificarían como obras similares para los fines del proyecto, pues los

alcances de los estudios en Hidrología y Climatología para su diseño hidráulico estructural son diferentes a la requeridas para las presas con fines de almacenamiento.

En el siguiente cuadro se contrasta las diferencias entre el requerimiento específico para el estudio de hidrología y climatología en un Proyecto de Afianzamiento hídrico y otro de defensas ribereñas, observándose mayor cantidad de análisis y de alta complejidad en un proyecto de afianzamiento hídrico.

-V1.	-V1.	//.
Descripción	Proyecto de Defensa Ribereña	Proyecto de Afianzamiento hídrico
Requerimiento específico	 Análisis de máximas avenidas para 	 Evaluación de la oferta hídrica
para la Hidrología y	escenarios de Tr 50 y 100 años	 Evaluación de las demandas hídricas
climatología	Nr.	multisectoriales.
.0/	.0/	 Balance hídrico para diferentes escenarios
R	D. D.	Caudal Ecológico
2:Q23	2:052	Calidad de agua
183		Análisis de máximas avenidas para
<u></u>	, Sy	escenarios de hasta 10,000 años.
~		
Descripción	Proyecto de Defensa Ribereña	Proyecto de Afianzamiento hídrico
. 67	. 67	Permite obtener la acreditación de
2,	24	disponibilidad hidrica ante la Autoridad
	0/	Nacional del Agua.

Respuesta a Consulta 13

En tal sentido si bien es cierto que los proyectos de defensas ribereñas podrían ser consideradas como obras hidráulicas, para la experiencia del Especialista en formulación y Evaluación de Proyectos, estas no calificarían como obras similares para los fines de almacenamiento, pues se centra en el control de inundaciones y no al cierre de brecha garantizando la oferta de agua para riego y otros fines.

En el siguiente cuadro se contrasta las diferencias entre el requerimiento específico para la formulación y evaluación de un Proyecto de Afianzamiento hídrico y otro de defensas ribereñas.



Al respecto, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de consultoría en general, los términos de referencia que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el personal necesario para la ejecución de la prestación para lo cual se debe detallar su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación.

En tal sentido, corresponde señalar que la Entidad tiene <u>potestad</u> de incluir personal en el requerimiento, siempre que se detalle su perfil, entre lo cual, se considera la formación académica, <u>experiencia</u> y capacitaciones, según corresponda, así como las funciones que desempeñará dentro de las actividades de la ejecución de la prestación, siendo que ello resulta necesario para la calificación que realiza el Comité de Selección, al momento de evaluar el personal propuesto por los oferentes, y para la determinación de los potenciales proveedores que cuentan con personal idóneo para la ejecución de la prestación.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado informe técnico, ha dispuesto <u>ratificar</u> su posición vertida en el pliego absolutorio, precisando que los proyectos de defensas ribereñas constituyen medidas estructurales permanentes construidas paralelas al flujo de agua para proteger a las poblaciones, infraestructuras de servicios públicos, tierras de producción, desbordes e inundaciones, entre otros; mientras que el proyecto de "Creación del sistema de regulación, Presas Iscaycocha - Collpa - Itanacancha - Salinas", se enfoca en presas de almacenamiento para regular su descarga durante periodos de estiaje o escasez, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el suministro de agua para riego y otros fines.

Asimismo, señaló que aunque los proyectos de defensas ribereñas pueden considerarse obras hidráulicas, no resultan similares a los proyectos de afianzamiento hídrico para cada uno de los diversos roles del personal requerido: Jefe de Estudio, Especialista en Diseño de Presas, Especialista en Diseño Hidráulico Estructural, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Hidrología y Climatología y Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, debido a que poseen diversas diferencias que se centran en los objetivos, tipos de obras y la complejidad de los estudios requeridos. Lo cual afirma en calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad mediante su informe técnico, ratificó la experiencia requerida para el citado personal clave, precisando además los argumentos por los cuales decidió no incluir en dicha experiencia la adquirida en "Proyectos de defensas ribereñas"; estando a que dicha decisión se estriba en la potestad de la Entidad de requerir el perfil necesario para la correcta ejecución de la prestación del servicio.

Además, cabe indicar que, de la revisión del numeral 3.2 del Formato "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias", se aprecia que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores en capacidad de cumplir con el requerimiento, lo cual incluye la experiencia del personal clave requerido.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos precedentes, y en la medida que la pretensión del recurrente está orientada a que la Entidad acepte el término "Proyectos de defensas ribereñas" como experiencia del personal clave: Jefe de Estudio, Especialista en Diseño de Presas, Especialista en Diseño Hidráulico Estructural, Especialista en Geología y Geotecnia, Especialista en Hidrología y

Climatología y Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, y en la medida que la Entidad mediante su informe ratificó la experiencia requerida para dicho personal, en la cual no se incluye el citado término; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Forma de pago

De la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y del acápite 14 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte lo siguiente:

2.6. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos parciales de acuerdo al siguiente detalle:

N.º	Plazo	Condición	Porcentaje del monto de pago
1	21 días calendarios desde el inicio de servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 01.	Cinco por ciento (5%)
2	60 días calendarios desde el inicio de servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 02.	Quince por ciento (15%)
3	120 días calendarios desde el inicio de servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 03.	veinte por ciento (20%)
4	180 días calendarios desde el inicio de servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 04.	veinte por ciento (20%)
5	240 días calendarios desde el inicio de servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 05.	veinte por ciento (20%)
6	300 días calendarios desde el inicio de servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 06.	veinte por ciento (20%)

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Aprobación por parte de la supervisión del Informe correspondiente.
- Informe del funcionario responsable de la

14. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del Consultor en Pagos Parciales, de acuerdo con el siguiente detalle:

N.° Plazo		Condición	Porcentaje del monto de pago	
1	21 días calendarios desde el inicio de servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 01.	Cinco por ciento (5%)	
2	60 días calendarios desde el inicio de servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 02.	Quince por ciento (15%)	
3	120 días calendarios desde el inicio de servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 03.	veinte por ciento (20%)	

N.º	Plazo	Condición	Porcentaje del monto de pago
4	180 días calendarios desde el inicio de servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 04.	veinte por ciento (20%)
5	240 días calendarios desde el inicio de servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable Nº 05.	veinte por ciento (20%)
6	300 días calendarios desde el inicio de servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 06.	veinte por ciento (20%)

ADEUDO, suscrito por cada profesional especialista del Consultor.

- Los pagos están sujetos al deductivo correspondiente al adelanto

Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Autoridad Nacional del Agua, sito en la Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar del distrito de San Isidro de la provincia y departamento de Lima. Asimismo, también pueden presentar la documentación, a través de MESA DE PARTES VIRTUAL, que se encuentra en la página web principal de la ANA, www.ana.gob.pe.

De lo expuesto, se advierte que la información consignada no sería congruente entre los citados extremos correspondiente a la forma de pago; por lo que, a través del INFORME TECNICO N° 0001-2025-ANA-DPDRH/FPC¹⁰, la Entidad procedió a uniformizar la forma de pago para el presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo señalado en el informe de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se uniformizará</u> el contenido del acápite 14 de los términos de referencia perteneciente al Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, quedando de la siguiente manera:

14. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del Consultor contratista en Ppagos Pparciales, de acuerdo con el siguiente detalle:

_			~	
3	N°	Plazo	Condición	Porcentaje del monto de pago
	1		Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 01.	Cinco por ciento (5%)
	2		Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 02.	Quince por ciento (15%)
	3		Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 03.	veinte por ciento (20%)
8	4		Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 04.	veinte por ciento (20%)
	5		Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 05.	veinte por ciento (20%)
	6	300 días calendarios desde el inicio de servicio	Aprobación por La Supervisión y la Entidad del Entregable N° 06.	veinte por ciento (20%)

Para el pago del Entregable Nº 06 del Servicio de Consultoría, el Consultor deberá presenta constancia de NO ADEUDO, suscrito por cada profesional especialista del Consultor. Los pagos están sujetos al deductivo correspondiente al adelanto

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

_

¹⁰ Remitido mediante Expediente N° 2025-0002107 de fecha 6 de enero de 2025.

- Aprobación por parte de la supervisión del Informe correspondiente.
- Informe del funcionario responsable de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Autoridad Nacional del Agua, sito en la Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar del distrito de San Isidro de la provincia y departamento de Lima. Asimismo, también pueden presentar la documentación, a través de MESA DE PARTES VIRTUAL, que se encuentra en la página web principal de la ANA, www.ana.gob.pe.

 Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.2. Perfil del personal clave

De la revisión conjunta del acápite 11.3.1.1 y el acápite 27, pertenecientes al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Tabla 10: Ex	perien	cia profesionales del personal clave
Profesional	()	Experiencia mínima (años)
Jefe de estudio	()	Con experiencia profesional mínima de cinco (05) años computada desde la fecha de la colegiatura, como: Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudios y/o Director de Estudios o Proyectos y/o Sub Director de Estudios o Proyectos y/o Gerente de Estudios o Proyectos y/o Sub Gerente de Estudios o Proyectos y/o Supervisor y/o Inspector y/o Coordinador de Estudios o Proyectos, y/o Jefe de Área Técnica y/o Jefe Proyectista y/o Director de Infraestructura y/o Director General de Infraestructura y/o Director General de Infraestructura y/o Director General de Proyecto; para todos los casos de Proyectos iguales o similares.

"11.3.1.1 Experiencia profesional del personal clave

"27. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (...) B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

JEFE DE ESTUDIO

Demostrará SH experiencia profesional como Jefe de Proyecto y/o Jefe de estudio y/o Director de estudios y/o coordinador de estudio con un mínimo de Cinco (05) años como: Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudios y/o Director de Estudios o Proyectos y/o Sub Director de Estudios o Proyectos y/o Gerente de Estudios o Proyectos y/o Sub Gerente Estudios Provectos v/oSupervisor Inspector v/o Coordinador de Estudios o Proyectos, y/o Jefe de Área Técnica y/o Jefe Director Provectista y/o Infraestructura y/o Director General Infraestructura y/o Director Ejecutivo de Programa o de Proyecto; para todos los casos de Proyectos hidráulicos o servicios iguales o similares, v/o Jefe de Proyectos que incluyan la construcción de presas.



De lo anterior, se advierte una incongruencia respecto a la experiencia requerida para el personal "Jefe de Estudio", dado que en el acápite 27 menciona "y/o Jefe de Proyectos que incluyan la construcción de presas"; no obstante, dicho extremo se omitió consignar en el acápite 11.3.1.1 de los términos de referencia, por lo que, a través del INFORME TECNICO N° 0001-2025-ANA-DPDRH/FPC¹¹, la Entidad procedió a uniformizar la experiencia del personal "Jefe de estudio" para el presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando lo señalado en el informe de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se uniformizará</u> el contenido del acápite 11.3.1.1 de los términos de referencia perteneciente al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme al siguiente detalle:

"11.3.1.1 Expe		profesional del personal clave 10: Experiencia profesionales del personal clave
Profesional	()	Experiencia mínima (años)
Jefe de estudio	()	Con experiencia profesional mínima de cinco (05) años computada desde la fecha de la colegiatura, como: Jefe de Proyecto y/o Jefe de Estudios y/o Director de Estudios o Proyectos y/o Sub Director de Estudios o Proyectos y/o Gerente de Estudios o Proyectos y/o Sub Gerente de Estudios o Proyectos y/o Supervisor y/o Inspector y/o Coordinador de Estudios o Proyectos, y/o Jefe de Área Técnica y/o Jefe Proyectista y/o Director de Infraestructura y/o Director General de Infraestructura y/o Director Ejecutivo de Programa o de Proyecto; para todos los casos de Proyectos hidráulicos o servicios iguales o similares, y/o Jefe de Proyectos que incluyan la construcción de presas.
()	()	()
L	1	

 Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.3. Requisito de habilitación

 11 Remitido mediante Expediente N° 2025-0002107 de fecha 6 de enero de 2025.

15

De la revisión del acápite 27 perteneciente al Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"27. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A CAPACIDAD LEGAL

HABILITACIÓN

Requisito:

• <u>El postor debe estar debidamente inscrito y con habilitación vigente en el Registro</u> Nacional de Proveedores del Estado en el rubro de Servicios.

Acreditación:

• Constancia o documento de inscripción o renovación del RNP vigente en el rubro de servicios

(...) ".

Ahora bien, con relación al requisito de calificación descrito, se debe considerar que el artículo 46 de la Ley, establece lo siguiente:

"(...)

46.6 En ningún caso, los documentos de los procedimientos de selección exigen a los proveedores la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Los proveedores tienen derecho a no presentar ante las entidades la información que ya obra en el RNP, debiendo entregar una declaración jurada y las entidades verificar su contenido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

46.7 <u>La información del Registro Nacional de Proveedores (RNP) es de acceso público</u>, salvo aquella información confidencial de índole tributaria, bancaria o comercial de las personas inscritas. (...)"

Aunado a ello, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establecen que, para registrarse como participante en un procedimiento de selección convocado por las Entidades del Estado Peruano, es necesario que los proveedores cuenten con inscripción vigente y estar habilitados ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), siendo que, para obtener mayor información, se puede ingresar a la siguiente dirección electrónica: www.rnp.gob.pe.

En tal sentido, se advierte que la información obrante en el RNP respecto de los proveedores del Estado (como es la vigencia de la inscripción en dicho registro) es de acceso público para las Entidades, siendo fácilmente verificable, para lo cual deben ingresar al portal web del RNP, por lo que la acreditación de dicha información dentro de las ofertas carece de razonabilidad.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se suprimirá</u> la totalidad del literal A "Capacidad Legal Habilitación", de los "Requisitos de Calificación", del Capítulo III, perteneciente a la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.4. Resumen ejecutivo

De la revisión del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, publicado en el SEACE, se aprecia lo siguiente:

		INFORMACIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO						
2.1 DATOS DEL REQUERIMIENTO		Documento de requerimiento			Fecha de recepción		5/08/2024	
2.2	MODIFICACIONES EFECTUADAS AL	Fecha de la segunda versión	15/08/2024	De oficio	Х		motivo de rvaciones	
	REQUERIMIENTO POR PARTE DEL ÁREA USUARIA	Fecha de la tercera versión		De oficio			motivo de rvaciones	
		Fecha de la cuarta versión		De oficio			motivo de rvaciones	

De lo expuesto, se advierte que la Entidad precisó que el requerimiento objeto de indagación de mercado tiene dos (2) versiones, y que la última versión del requerimiento corresponde al 15/08/2024; no obstante, de la revisión de los actuados contenidos en el expediente de contratación, se aprecia que mediante el MEMORANDO N° 2247-2024-ANA-DPDRH y el MEMORANDO N° 2350-2024-ANA-DPDRH, de fechas 20 y 27 de septiembre de 2024, respectivamente, se aprobaron otras versiones del requerimiento, los cuales no fueron precisados en el Resumen Ejecutivo publicado.

Con relación a ello, mediante el INFORME TÉCNICO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N° 001-2025-CS/CP005-2024-ANA¹², la Entidad indicó lo siguiente:

"Se remite en archivos adjuntos las diferentes versiones del requerimiento, de forma ordenada y completa, asimismo, se informa que, con la premura de remitir el expediente de contratación completo dentro del plazo establecido en la Directiva Nº 004-2009-OSCE/CD, no se adjuntó el Resumen Ejecutivo actualizado, el mismo que se adjunta."

(El subrayado y resaltado es nuestro)

De esta manera, la Entidad remitió el Resumen Ejecutivo actualizado, considerando las versiones del requerimiento (términos de referencia y requisitos de calificación) de fechas 20 y 27 de septiembre de 2024, que fueron utilizados durante los actos preparatorios. Asimismo, dispuso actualizar la fecha de culminación de las

17

¹² Remitido mediante Expediente N° 2025-0002107 de fecha 5 de enero de 2025.

indagaciones de mercado, en concordancia con la fecha de aprobación de la última versión del requerimiento.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se publicará</u> el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias corregido, remitido por la Entidad mediante el INFORME TÉCNICO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN N° 001-2025-CS/CP005-2024-ANA.
- Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

3.5. Duplicidad de los Requisitos de Calificación

De la revisión del acápite 11.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que se consignó, la "Experiencia del postor en servicios similares" el cual ya se encuentra comprendido dentro de los Requisitos de Calificación consignados en el acápite 27 del mismo capítulo. Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando que en el acápite 27 "Requisitos de Calificación" contiene la información según los lineamientos de las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se suprimirá</u> el contenido del acápite 11.2 "Experiencia del postor en servicios similares" del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

4. **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que, contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases Integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección modificar en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad, que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 21 de enero de 2025

Códigos: 6.1; 6,3.